

REPUBLICA DE COLOMBIA
 TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
 SALA CIVIL FAMILIA
 NOTIFICACION POR ESTADOS
 Art .295 C.G.P



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Nro .de Estado 029

Fecha 22/02/2021
 Estado:

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	Cuad	FOLIO	Magistrado
05000221300020190009200	RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION	MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO	Auto pone en conocimiento ORDENA REGISTRAR ACTUACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. DEJA A DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE. PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADOS ELECTRÓNICOS EL 22/02/2021. VER ENLACE: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/125	19/02/2021			TATIANA VILLADA OSORIO
05000221300020190012200	RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION	OMAR ALEXANDER LADINO VARGAS	CIBANACOL S.A EN REORGANIZACION	Auto pone en conocimiento ORDENA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE. REQUIERE PARTE ACCIONANTE. PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADOS ELECTRÓNICOS EL 22/02/2021. VER ENLACE: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/125	19/02/2021			CLAUDIA BERMUDEZ CARVAJAL
05034311300120160020902	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	SANTIAGO ALVAREZ CANO	Auto pone en conocimiento PREVIO A CONTINUAR TRÁMITE, ORDENA ENTERAR PARTES. PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADOS ELECTRÓNICOS EL 22/02/2021. VER ENLACE: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/125	19/02/2021			TATIANA VILLADA OSORIO

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	Cuad	FOLIO	Magistrado
05190318900120180004201	Verbal	JUAN ENRIQUE URQUIJO GAVIRIA	NICOLAS ALBERTO DE SAN CAYETANO URQUIJO GAVIRIA	Auto pone en conocimiento ADMITE RECURSO DE APELACIÓN. PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADOS ELECTRÓNICOS EL 22/02/2021. VER ENLACE: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/125	22/01/2021			TATIANA VILLADA OSORIO
05282311300120190002402	Verbal	SANDRA LILIANA QUINTERO LONDOÑO	CONCRETERA TREMIX SAS	Auto pone en conocimiento ADMITE RECURSO DE APELACIÓN. PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADOS ELECTRÓNICOS EL 22/02/2021. VER ENLACE: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/125	19/02/2021			TATIANA VILLADA OSORIO
05376318400120160044304	Ordinario	MIRIAM PASARELLO CARRIL	BRANDT SORIANO RICHARD	Auto pone en conocimiento ADMITE RECURSO DE APELACIÓN. PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADOS ELECTRÓNICOS EL 22/02/2021. VER ENLACE: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/125	19/02/2021			TATIANA VILLADA OSORIO
05756311300120150002802	Expropiación	HIDROELECTRICAS DEL RIO ARMA S.A.S	ALFONSO JARAMILLO OROZCO	Auto pone en conocimiento CONCEDE TÉRMINO PARA SUSTENTACIÓN Y RÉPLICA. PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADOS ELECTRÓNICOS EL 22/02/2021. VER ENLACE: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/125	19/02/2021			TATIANA VILLADA OSORIO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz María Marín Marín'. The signature is fluid and cursive, with the first letter 'L' being particularly large and stylized.

LUZ MARÍA MARÍN MARÍN
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 027

RADICADO N° 05-000-22-13-000-2019-00122-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de retiro de la demanda, es procedente al tenor de lo consagrado por el art. 92 del CGP, se accede a la misma.

En consecuencia y atendiendo a lo peticionado por el apoderado de la parte actora, se ordena la remisión del expediente contentivo del RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN promovido por la sociedad GLOBAL OPERADOR PORTUARIO S.A.S. frente a la sentencia proferida el 23 de abril de 2019 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Turbo, en el proceso de declaración de pertenencia instaurado por la sociedad C.I. BANACOL S.A. EN REORGANIZACION, al correo electrónico rogersena06@hotmail.com el que fue informado por el precitado vocero judicial para los anteriores efectos.

Procédase de conformidad por la Secretaría de la Sala.

Asimismo, se advierte al memorialista que de requerir retirar los anexos físicos que hubieren sido allegados a la demanda, bien podrá comparecer a la secretaría de la Sala Civil Familia para tales efectos, previa coordinación con esta dependencia, a fin de tramitar la correspondiente autorización.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**CLAUDIA BERMÚDEZ CARVAJAL
MAGISTRADA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL – FAMILIA

Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado : 053763184001 2016 00443 04
Consecutivo Sría. : 0931-2020.
Radicado Interno : 0233-2020.

Se admite el recurso de apelación interpuesto por ambas partes en contra de la sentencia anticipada expedida por el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja el 15 de octubre de 2020, dentro del proceso verbal de unión marital de hecho incoado por Miriam Passariello Carril en contra de Richard Brandt Soriano.

Ejecutoriada esta providencia, se procederá de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020. En virtud de ello, si las partes requieren alguna pieza procesal para sustentar el recurso de apelación contarán con el término de tres (3) días para solicitarlo, a través del correo electrónico de la Secretaría de este Tribunal secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Comuníquese esta decisión al Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja.

NOTIFÍQUESE.

TATIANA VILLADA OSORIO
Magistrada

Firmado Por:

TATIANA VILLADA OSORIO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 004 CIVIL - FAMILIA DE ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7c4d3e654854849c17cdf4101aff724854b1e23efbc57875d95a6ec
4c663e70**

Documento generado en 19/02/2021 04:30:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL – FAMILIA

Medellín, veintidós de enero de dos mil veintiuno

Radicado : 051903189001 2018 00042 01
Consecutivo Sría. : 0909-2020.
Radicado Interno : 0228-2020.

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia anticipada expedida por el Juzgado Promiscuo Circuito de Cisneros el 8 de octubre de 2020, dentro del proceso de nulidad absoluta de contrato incoado por Juan Enrique Urquijo Gaviria en contra de Lucía Urquijo Gaviria.

Ejecutoriada esta providencia, se procederá de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020. En virtud de ello, si las partes requieren alguna pieza procesal para sustentar el recurso de apelación contarán con el término de tres (3) días para solicitarlo, a través del correo electrónico de la Secretaría de este Tribunal secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Comuníquese esta decisión al Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros.

NOTIFÍQUESE.

TATIANA VILLADA OSORIO
Magistrada

Firmado Por:

**TATIANA VILLADA OSORIO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 004 CIVIL - FAMILIA DE
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a26dcc4ec5e9d9dea454779c7fb6e40b03365cfede47697ae9270e5
601a3ac28**

Documento generado en 19/02/2021 04:12:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL – FAMILIA

Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado : 052823113001 2019 00024 02
Consecutivo Sría. : 0866-2020.
Radicado Interno : 0220-2020.

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia expedida por el Juzgado Civil del Circuito de Fredonia el 13 de octubre de 2020, dentro del proceso de responsabilidad civil incoado por Sandra Liliana Quintero Londoño, Juan Esteban Rendon Quintero y Julie Carvajal en contra de la Concretera Tremix S.A.S y Juan Guillermo Arango. Se deja la constancia que también tiene pendiente apelación de auto.

Ejecutoriada esta providencia, se procederá de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020. En virtud de ello, si las partes requieren alguna pieza procesal para sustentar el recurso de apelación contarán con el término de tres (3) días para solicitarlo, a través del correo electrónico de la Secretaría de este Tribunal secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Comuníquese esta decisión al Juzgado Civil del Circuito de Fredonia.

NOTIFÍQUESE.

TATIANA VILLADA OSORIO
Magistrada

Firmado Por:

**TATIANA VILLADA OSORIO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO
SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 004 CIVIL -
FAMILIA DE ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**972881b1c4b6ce29d928b02b391c7b25617e5a137e
3eafc7e8fac44ab85fdaac**

Documento generado en 19/02/2021 03:53:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL – FAMILIA

Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso : Ejecutivo
Demandante : Bancolombia
Demandado : Santiago Álvarez Cano
Radicado : 05034 31 13 002 2016 00209 01
Consecutivo Sría. : 0194-2018
Radicado Interno : 048-2018

Atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, y previo a dar continuación al recurso de apelación interpuesto por ambas partes, se dispone que por secretaría y a través del medio más expedito posible, se entere a los apoderados de los extremos litigiosos, teniendo en cuenta la información suministrada por éstos para cuestiones de notificación, que en caso de requerir copia de alguna actuación o audio de las diligencias surtidas dentro del proceso objeto de la censura, deberá informarlo de manera virtual a través del correo electrónico secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que a vuelta de correo, se puedan enviar debidamente escaneados.

Para tal efecto, se concede el término de tres (3) días siguientes a la comunicación de este proveído, para que manifiesten lo pertinente, luego de lo cual, se dispondrá el trámite para la respectiva sustentación del recurso vertical.

En caso de requerirse la revisión personal del expediente, deberá informarlo dentro del mismo término,

para proceder a ello bajo las medidas de bioseguridad y lineamientos establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Respecto a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita la revisión del expediente autorizando para el efecto a Carolina Cruz Martínez, no se accede a ello, en razón de que la mencionada no se encuentra acreditada en el expediente como dependiente judicial de dicho togado, no cumpliéndose así con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
Magistrada

Firmado Por:

TATIANA VILLADA OSORIO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO
SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 004 CIVIL -
FAMILIA DE ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9931d33e7d1efb5cece9875a3e04c105443a92999ce
533e887363b547147ad34

Documento generado en 19/02/2021 03:21:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL – FAMILIA

Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso : Expropiación
Demandante : Hidroarma S.A.S E.S.P
Demandado : Alfonso Jaramillo Orozco
Radicado : 05756 31 13 001 2015 00028 02
Consecutivo Sría. : 0924-2018
Radicado Interno : 0234-2018

Comoquiera que el Dr. Edison Fernando López Velásquez, el día 19 de enero de 2021 presentó memorial donde informa sobre la renuncia al poder conferido por el representante legal de la empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A E.S.P, empresa que funge como Gerente General de la sociedad Hidroeléctricas del Río Arma S.A.S E.S.P, y que la misma fue comunicada a su poderdante, cumpliendo así con la carga que impone el inciso 4 del artículo 76 del CGP para que ésta surta efectos, se acepta dicha renuncia.

Ahora, atendiendo lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, y toda vez que el presente proceso se encuentra pendiente de decidir el recurso de apelación interpuesto por ambas partes y por el tercero poseedor, dese a los recurrentes el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia por estados electrónicos, para que sustenten el recurso.

Asimismo, para garantizar la efectividad de la notificación virtual, se adoptará como medida para

propender por la materialización del derecho al debido proceso, la publicidad y contradicción; la comunicación vía telefónica o electrónica a los apoderados de las partes en contienda, de la presente providencia, para lo cual, el empleado responsable de ello dejará constancia de dicha gestión. Se enfatiza que esta medida solo tiene fines comunicativos.

De la sustentación que presente cada una de las partes recurrentes, se correrá traslado a las otras, por el término de cinco (5) días, el cual comenzará a contabilizarse, vencido aquél.

Se advierte a los recurrentes que el escrito de sustentación deberá ser remitido al correo electrónico secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como al de su contraparte, el cual, según información que reposa en el expediente son: parte demandante info@hidroarma.com, secretaria@hidroarma.com, gerencia@genmas.com.co y lmejia@genmas.com.co; Apoderada parte demandada vasquezsanchezlaura@gmail.com y apoderado tercero poseedor rodri79555@gmail.com, además deberán enviar constancia de ello a esta magistratura. Por su parte, la Secretaría de esta Sala también remitirá inmediatamente por el medio más expedito, las respectivas sustentaciones a las partes en contienda.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
Magistrada

Firmado Por:

TATIANA VILLADA OSORIO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO
SECCIONAL

**TRIBUNAL SUPERIOR SALA 004 CIVIL -
FAMILIA DE ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**06f77f13de8185b6451be529ee48dcf22bb90313be2
a91556a8aa2dbea63289c**

Documento generado en 19/02/2021 02:07:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL – FAMILIA

**Medellín, diecinueve de febrero de dos mil
veintiuno.**

**Radicado Único: 05000 22 13 000 2019 00092 00
Radicado Interno: 027-2019**

En el cuaderno No.1 del presente recurso extraordinario de revisión, se avizora que luego del folio 82 en donde consta el sello de pasa a despacho con fecha 06 de septiembre de 2019, continua el folio 183, correspondiente al auto adiado 16 de septiembre de 2019, mediante el cual se decretó la medida cautelar solicitada en este proceso. A partir de esa última actuación, se continuó foliando de manera consecutiva hasta el folio 233.

Se verificó en el portal Web de la Rama Judicial “*Consulta de procesos Nacional Unificada*”¹ las anotaciones registradas entre las fechas 06 y 16 de septiembre de 2019, calendas involucradas en la discontinuidad de la foliatura, pero no aparece anotada actuación alguna, es por ello, que se concluye que la irregularidad en la foliatura, obedeció a un error involuntario de la persona que en ese momento se encontraba organizando el expediente.

En atención a lo anterior, se ordena a la auxiliar judicial adscrita a este Despacho, corregir la foliatura, la cual se deberá elaborar con lapicero de tinta roja, sin tachar o enmendar la allí manifiesta, para que quede constancia de la situación presentada.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co>

Ahora, teniendo en cuenta que el edicto emplazatorio de los herederos indeterminados de Armando de Jesús Villada, se realizó conforme a lo dispuesto por este ente judicial en auto de 28 de enero de 2020, se ordena a la Secretaría de esta Sala, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza, el despacho que lo requiere, fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento y número de radicado; el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho Registro, tal y como lo dispone el artículo 108 del C.G.P y el artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014.

Respecto a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, sobre el vínculo o enlace para acceder al contenido del expediente, se le informa que el expediente se encuentra físico y no digital, en tal sentido, en caso de requerir la revisión personal de éste, deberá informarlo para proceder a ello bajo las medidas de bioseguridad y lineamientos establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, o indicar las piezas procesales que necesita para proceder a su envío al correo electrónico que autorice para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
Magistrada

Firmado Por:

TATIANA VILLADA OSORIO

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 004 CIVIL - FAMILIA DE
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad85ffe99720ddfdcf7f9a6ab3a79f634d399df6808
8c949489cbd4a33820e**

Documento generado en 19/02/2021 01:38:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>